PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
FLOR AYALA ROBLES LINARES
JAVIER VILLARREAL GÁMEZ
ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS
LINA ACOSTA CID
ROSARIO CAROLINA LARA MORENO
JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ
FERMÍN TRUJILLO FUENTES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Primera Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal de Empalme, Sonora, refrendado por el Secretario de Ayuntamiento, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Artículo Primero del Decreto número 56, aprobado por este Poder Legislativo, el día 05 de mayo del año 2016 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 09 de junio de ese mismo año, por el que se autoriza al Municipio de Empalme para que refinancie o reestructure su deuda pública y/o contrate uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales destinados a inversiones públicas productivas, así como para que realice diversas operaciones y actos relacionados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 09 de septiembre del presente año, el Presidente Municipal de Empalme, Sonora, en asociación con el Secretario de ese Ayuntamiento, presentó la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, misma que fundó en los siguientes argumentos:

"De conformidad con las observaciones realizadas mediante Oficio número 351-A-PFV-0765 de fecha 17 de agosto del presente año, expedido por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigido al Municipio de Empalme, Sonora, en relación a la solicitud de inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva dicha Secretaría, respecto al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Fiduciaria celebrado el 1 (uno) de agosto del presente, entre la Institución de Crédito denominada Bansi, S.A., como Acreditante y el Municipio de Empalme, Sonora, como el Acreditado; mismo que fue debidamente autorizado mediante diversos acuerdos de su H. Cabildo y mediante el correspondiente Decreto número 56 (cincuenta y seis), emitido por el Congreso del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 9 (nueve) de junio del 2016 (dos mil dieciséis); con el objeto de cumplimentar las observaciones realizadas mediante el Oficio antes referido, se busca modificar y/o reformar única y exclusivamente por lo que ve al Artículo Primero del Decreto anteriormente referido, en los siguientes términos:

- 1.- Que se refiera con precisión que el destino del financiamiento autorizado es para: "...el refinanciamiento de su deuda pública directa, y/o (b) reestructura de su deuda pública a través de la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios o documentos correspondientes, y/o (c) contrate uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales destinados a inversiones públicas productivas, hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos M.N.)..."
- 2.- Que respecto al monto que se destinará para inversiones públicas productivas, será para realizar las siguientes obras:

CONCEPTO	IMPORTE
----------	---------

TOTAL	\$18,000,000.00
COLONIA KM. 2 PONIENTE	
PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN VARIAS CALLES DE LA	\$2,910,146.02
GUILLERMO PRIETO ENTRE BLVD AMERICA Y ROQUE MURILLO	
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE	\$7,158,874.41
ENTRE BLVD LAS AMERICAS Y CALLE 18	
BLVD 16 DE SEPTIEMBRE E INDEPENDENCIA Y AVENIDA REFORMA	
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE 18 ENTRE	\$5,807,746.41
ESPESOR CON ASFALTO AC-20 2167.72 Y RENIVELACION EN 6500 M3	
SUMINISTRO Y COLOCACION DE MICROCARPETA DE 3 CMS DE	\$426,223.99
ESPESOR CON ASFALTO AC-20 4,802.04 M2	
SUMINISTRO Y COLOCACION DE MICROCARPETA DE 3 CMS DE	\$618,284.24
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120 V-1C-AL-ACRS 2+1 1/10-2C-PC	\$11,325.50
CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO COL RONALDO CAMACHO	\$116,000.00
CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EJIDO URSULO GALVAN	\$580,000.00
CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO COL GUADALUPE	\$116,000.00
LA PALMA	
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC	\$15,066.94
COL BELLAVISTA	
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/102-C-PC	\$10,605.62
COL RONALDO CAMACHO	
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/102-C-PC	\$12,085.99
PC COL JUAREZ	
CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA 1C-1F-2H-13KV-1/O-AWG-ACSR-	\$98,901.29
COL MODERNA	
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC	\$25,421.06
MI PATRIA	, .,
CONSTRUCCION LINEA PRIMARIA 1C-1F-2H-13KV-1/O-AWG-ACSR-PC	\$48,575.43
MI PATRIA	φ11,eγ>.2e
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC	\$11,379.25
SAN FERNANDO	φ10,277.00
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC	\$18,247.00
POBLADO SAN FERNANDO	
ANCLA PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE BAJA TENSION 2F-3H	\$15,110.05
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA CON PCR 9 Y RETENIDA DE	\$15,116.85

3.- Que se manifieste expresamente en dicho Artículo, que la Legislatura Local realizó previamente a la autorización del financiamiento, el análisis de la capacidad de pago del Municipio de Empalme respecto del financiamiento a autorizar, así como de los destinos del mismo, y el otorgamiento de recursos como fuente y/o garantía de pago.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo estipulado en esta materia en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."

Expuesto lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión, procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los ayuntamientos del Estado, iniciar toda clase de leyes ante el Congreso del Estado, atento a lo dispuesto por el artículo 53, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

En tal sentido, es importante dejar asentado que el asunto que nos ocupa, por tratarse de un Decreto que contiene una autorización para contratar una operación de crédito, se hace necesario contar con la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes

para su aprobación, con el fin de dar cumplimiento a los términos constitucionales referidos con antelación.

QUINTA.- El día 05 de mayo del año 2016, fue aprobado el Decreto número 56, por el que se autoriza al Municipio de Empalme, para que refinancie o reestructure su deuda pública y/o contrate uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales destinados a inversiones públicas productivas, así como para que realice diversas operaciones y actos relacionados; siendo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 46, Sección III, del día 09 de junio de ese mismo año.

En tal sentido, dentro del resolutivo de mérito se autorizó la contratación de una o varias operaciones de crédito que vienen a formar parte de la deuda pública directa del Ayuntamiento, en los siguientes términos:

- (a) contrate financiamiento a través del crédito público, con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, ya sean de banca múltiple o banca de desarrollo, así como mediante la emisión de certificados bursátiles u otros valores a ser colocados en el mercado nacional, para ser destinado a inversiones públicas productivas consistente en refinanciamiento de su deuda pública directa, y/o
- (b) reestructure su deuda pública a través de la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios o documentos correspondientes, y/o
- (c) contrate uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales destinados a inversiones públicas productivas, hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos M.N.). En la suscripción, modificación y/o terminación de los instrumentos antes señalados, se considerará un plazo máximo de 20 (veinte) años, contados a partir de la

fecha de la reestructura y/o refinanciamiento y/o contratación de empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales, o de la disposición del o los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital y/o intereses que se llegue a considerar bajo los documentos correspondientes.

SEXTA.- En la especie, el Ayuntamiento de Empalme solicita la modificación al Decreto número 56, mediante el cual se autorizó la contratación de una o varias operaciones de crédito que representan deuda pública directa para el Municipio.

Cabe mencionar que, según la versión del ayuntamiento, al momento de realizar el trámite de registro de las operaciones crediticias ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Ayuntamiento se encontró imposibilitado para proseguir con dicho trámite, debido a las observaciones realizadas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de dicha dependencia del Gobierno Federal y continuar, así, con la conclusión dicho trámite, acciones que son de vital importancia para que el Ayuntamiento pueda, a su vez, concretar la firma de los contratos correspondientes con la o las instituciones crediticias que correspondan.

Al respecto, en alusión a los argumentos presentados por el citado ente municipal, los diputados integrantes de esta dictaminadora hemos detectado la necesidad del que inicia para llevar a cabo la referida reforma, toda vez que, para estar en condiciones de proseguir con los trámites legales que le permitan al Municipio contratar las operaciones de crédito en cita, con la o las instituciones crediticias correspondientes, deben ser modificados los términos contenidos en el Artículo Primero del Decreto, con el objeto de cumplir con los requerimientos que le exige el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

En las apuntadas condiciones, toda vez que la iniciativa en estudio satisface a plenitud los requisitos impuestos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado, ésta Comisión estima procedente que el Pleno del Congreso del Estado, autorice la solicitud del que inicia, tomando en cuenta que dicha aprobación permitirá al citado Ayuntamiento acceder a los recursos que permitan materializar mejores condiciones en materia de infraestructura urbana, respecto de la situación que actualmente prevalece en el Municipio de Empalme, Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NÚMERO 56, POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EMPALME PARA QUE REFINANCIE O REESTRUCTURE SU DEUDA PÚBLICA Y/O CONTRATE UNO O VARIOS EMPRÉSTITOS, CRÉDITOS Y/O PRÉSTAMOS ADICIONALES DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, ASÍ COMO PARA QUE REALICE DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero del Decreto número 56, aprobado por el Congreso del Estado de Sonora el día 05 de mayo de 2016 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día jueves 09 de junio del 2016, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Empalme para que: (a) contrate financiamiento a través del crédito público, con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, ya sean de banca múltiple o banca de desarrollo, así como mediante la emisión de certificados bursátiles u otros valores a ser colocados en el mercado nacional, para ser destinado al refinanciamiento de su deuda pública directa, y/o (b) reestructura de su deuda pública a través de la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios o documentos correspondientes, y/o (c) contrate uno o varios empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales

destinados a inversiones públicas productivas, hasta por la cantidad de \$60'000,000.00 (Sesenta Millones de Pesos M.N.). En la suscripción, modificación y/o terminación de los instrumentos antes señalados, se considerará un plazo máximo de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de la reestructura y/o refinanciamiento y/o contratación de empréstitos, créditos y/o préstamos adicionales, o de la disposición del o los financiamientos correspondientes, incluyendo cualquier plazo de gracia para pago de capital y/o intereses que se llegue a considerar bajo los documentos correspondientes.

Al monto señalado en el párrafo anterior, podrán añadirse las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de financiamiento y/o endeudamiento, refinanciamiento o reestructuración, incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, penas de prepago de los contratos existentes, constitución de fondos de reserva, primas, coberturas de tasas de interés, gastos y comisiones de prepago o reestructuración, contraprestaciones de garantía financiera, de garantías de flujo, contratación de coberturas de tasas de interés o de intercambio de flujo, honorarios y gastos fiduciarios, de fedatarios públicos, de asesores y estructuradores financieros, de asesores contables, de abogados y de agencias calificadoras, así como gastos de los registros y certificaciones necesarias, y cualesquiera desembolsos y costos inherentes a las operaciones referidas en el presente Decreto.

Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme a los párrafos anteriores, deberán destinarse a inversiones públicas productivas, la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Empalme, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como debiéndose observar lo dispuesto y aplicable por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora. Así mismo, de forma previa a la presente autorización, la Primera Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo realizó un análisis del destino, capacidad de pago, garantías y fuente de pago de dichos financiamientos autorizados. El mencionado análisis tomó en consideración que el destino de dichos empréstitos, créditos y/o préstamos, incluirá el desarrollo de proyectos de inversión pública productiva consistiendo en la siguiente relación de proyectos:

CONCEPTO	IMPORTE
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA CON PCR 9 Y RETENIDA DE ANCLA PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE BAJA TENSION 2F-3H POBLADO SAN FERNANDO	\$15,116.85
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC SAN FERNANDO	\$18,247.00
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC MI PATRIA	\$11,379.25
CONSTRUCCION LINEA PRIMARIA 1C-1F-2H-13KV-1/O-AWG-ACSR-PC MI PATRIA	\$48,575.43
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC COL MODERNA	\$25,421.06

CONSTRUCCION DE LINEA PRIMARIA 1C-1F-2H-13KV-1/O-AWG-ACSR-PC COL JUAREZ	\$98,901.29
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/102-C-PC COL RONALDO CAMACHO	\$12,085.99
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/102-C-PC COL BELLAVISTA	\$10,605.62
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120V-1C-AL-ACRS2+11/10-2C-PC LA PALMA	\$15,066.94
CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO COL GUADALUPE	\$116,000.00
CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EJIDO URSULO GALVAN	\$580,000.00
CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO COL RONALDO CAMACHO	\$116,000.00
EXTENSION DE LINEA SECUNDARIA 120 V-1C-AL-ACRS 2+1 1/10-2C-PC	\$11,325.50
SUMINISTRO Y COLOCACION DE MICROCARPETA DE 3 CMS DE ESPESOR CON ASFALTO AC-20 4,802.04 M2	\$618,284.24
SUMINISTRO Y COLOCACION DE MICROCARPETA DE 3 CMS DE ESPESOR CON ASFALTO AC-20 2167.72 Y RENIVELACION EN 6500 M3	\$426,223.99
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE 18 ENTRE BLVD 16 DE SEPTIEMBRE E INDEPENDENCIA Y AVENIDA REFORMA ENTRE BLVD LAS AMERICAS Y CALLE 18	\$5,807,746.41
PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE GUILLERMO PRIETO ENTRE BLVD AMERICA Y ROQUE MURILLO	\$7,158,874.41
PAVIMENTACION CON CARPETA ASFALTICA EN VARIAS CALLES DE LA COLONIA KM. 2 PONIENTE	\$2,910,146.02
TOTAL	\$18,000,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO al ARTÍCULO SÉPTIMO.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora a 13 de septiembre de 2016.

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES